

Huancayo, 10 de octubre del 2023

CARTA N° 60-2023-GRJ-DRTC/AASA

Señor(a):

CONSORCIO VIAL SANTA BARBARA

Representante Legal: **JULY WENDY ALIAGA GUERREROS**

Domicilio legal: **PSJ. LUIS BORGUE N° 081 – EL TAMBO – HUANCAYO - JUNIN**

Correo Electrónica: **CONSORCIOVIALSANTA@GMAIL.COM**

ASUNTO : Pérdida Automática de la Buena Pro, **AS N° 22-2023-GRJ-DRTC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.**

REFERENCIA : MEMORANDO N° 772-2023-GRJ-DRTC-SDITAA

FEHA : Huancayo, 10 de octubre del 2023.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, relacionado a la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato de la **AS N° 22-2023-GRJ-DRTC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA (DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 003-2023-GRJ-DRTC/CS)**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA JU-101, TRAMO: EMP. PE20A (DV. STA. BARBARA DE CARGUACAYA) - D.V. VITITUYO -DESVIO A CORPACANCHA, L = 31.35 KM.**

ANTECEDENTES:

- **MEMORANDO N° 561-2023-GRJ-DRTC/DR**
- **OFICIO N° 173-2023-GRJ-DRTC/OCI**
- **INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR N° 012-2023-OCI/3459-AOP**

ANALISIS:

De acuerdo a los documentos mencionados se evidencia que el postor **CONSORCIO VIAL SANTA BARBARA**, presento documentación carente de veracidad al presentar la factura para acreditar el equipamiento estratégico (MOTONIVELADORA), emitida por la empresa **FERREYROS S.A.** con serie y numero: F201-00000507 con fecha de emisión el 3 de noviembre del 2020 a nombre de **IGNACIO AÑAZCO RUBEN**, en la descripción de la factura consignó **AÑO 2019, SIN EMBARGO LA factura que realmente emitió la empresa FERREYROS S.A. es de año 2014.**

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, vigente para efectos de la presente contratación, en su literal c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo

establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

CONCLUSION:

1. En cumplimiento al precitado marco normativo y teniendo en cuenta lo estipulado en el literal c) del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le comunica **LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, reservándonos el inicio del procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y COMUNICACION JUNIN

.....
C.P.C. Jessica Espinoza Pari
JEFE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES